

---

Dilluns, 30 d'octubre de 2017

---

## ADMINISTRACIÓ LOCAL

### Ajuntament de les Franqueses del Vallès

#### *ANUNCI relatiu a l'aprovació d'un conveni urbanístic*

El Ple de l'ajuntament de les Franqueses del Vallès, en data 27 de juliol de 2017 va adoptar l'acord pel qual es va aprovar inicialment el conveni urbanístic subscrit entre l'AJUNTAMENT DE LES FRANQUESES DEL VALLÈS i l'empresa ARAGOGAMMA, S.L. per tal de garantir en el marc del desenvolupament urbanístic del sector N el normal funcionament de l'activitat de l'entitat Aragogamma, SL, així com la seguretat de la instal·lació radioactiva ubicada en el mateix i l'interès públic de la seguretat de les persones, s'ha sotmès a informació pública l'esmentat acord durant el termini de dos mesos, segons edictes publicats en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* de data 9 d'agost de 2017, així com al diari ARA de la mateixa data i al web de l'Ajuntament.

Durant el termini d'informació pública no s'han presentat al·legacions.

De conformitat amb el que disposa l'acord de ple anterior, per mitjà de certificació expedida per la Secretaria municipal de data 10 d'octubre de 2017, el text del conveni anterior ha esdevingut definitiu, per la qual cosa es fa íntegre el seu contingut a continuació:

En las dependencias de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès, siendo las 10,30 horas, del día 21 de junio de dos mil diecisiete.

#### REUNIDOS:

El Sr. FRANCESC COLOMÉ TENAS que interviene en su condición de alcalde del Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès.

El Sr. .... mayor de edad, provisto de DNI número .....673V, con domicilio en la calle ..... de Barcelona (08017), que actúa en nombre y representación de la Sociedad ARAGOGAMMA SL, en su condición de Consejero Delegado según escritura de fecha 2 de noviembre de 2009, otorgada ante el Notario de Barcelona, don Francisco Miras Ortiz, número de protocolo 2718.

Las partes reunidas, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente documento, y en su virtud, de mutuo acuerdo.

#### MANIFIESTAN:

I.- La entidad ARAGOGAMMA SL es propietaria de una finca incluida en el ámbito del Sector N de Les Franqueses del Vallès, en la que se desarrolla la actividad de servicio de irradiación a terceros por cobalto-60 (productos sanitario, farmacéutico, cosmético y alimentario).

II.- En fecha 24 de octubre de 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès acordó la aprobación inicial del Plan Parcial Urbanístico del Sector N, publicándose dicho acuerdo en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona* mediante edicto de fecha 12 de noviembre de 2013 a los efectos de su información pública.

III.- Durante el plazo de información pública se solicitaron informes a los organismos afectados en razón de sus competencias al amparo del artículo 85.5 del Decreto Legislativo 1/2010 de 10 de agosto por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña. Y en concreto mediante oficio de fecha 16 de diciembre de 2013 (RS 2013/7633) fue solicitado informe al Consejo de Seguridad Nuclear en relación a la posible afectación a la instalación de Aragogamma SL.

IV.- El Pleno del Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2014 acordó la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector N, publicándose dicho acuerdo en el BOP de fecha 22 de enero de 2015. El sistema de actuación establecido para la gestión del ámbito es el de cooperación, en su modalidad de compensación básica.

V.- Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 13 de octubre de 2016 se aprueban definitivamente los Proyectos de reparcelación y de urbanización del Sector N.

Dilluns, 30 d'octubre de 2017

VI.- La entidad ARAGOGAMMA SL, entendiendo que el desarrollo del ámbito del Sector N en la forma definitivamente aprobada podía afectar a su instalación radioactiva, ha interpuesto los siguientes recursos contenciosos-administrativos:

1. RCA 58/15 interpuesto ante el TSJC contra el acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2014 de aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector N.
2. RCA 471/16 interpuesto ante el JCA 14 de Barcelona contra el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016 de aprobación definitiva del Proyecto de reparcelación del Sector N.
3. RCA 134/17 interpuesto ante el JCA 17 de Barcelona contra el acuerdo de fecha 13 de octubre de 2016 de aprobación definitiva del Proyecto de urbanización del Sector N.

Los dos últimos procedimientos contenciosos se encuentran en una situación inicial, no habiéndose presentado escrito de demanda por parte de la actora, y habiéndose solicitado la suspensión de los procedimientos hasta la resolución del RCA 58/15 por parte del TSJC.

EL JCA número 14, en el marco del RCA 471/16, ha dictado en fecha 25 de mayo de 2017 Auto por el cual se acuerda la mencionada suspensión por existencia de prejudicialidad contenciosa. Por el contrario, el JCA 12 de Barcelona, mediante Auto de fecha 8 de junio de 2017 ha resuelto la improcedencia de suspensión del recurso por inexistencia de prejudicialidad contenciosa.

Las actuaciones del RCA 58/15 se encuentran a fecha de hoy pendientes de señalamiento de fecha para dictar Sentencia, habiéndose ya logrado todas las fases del procedimiento contencioso.

VII.- La impugnación de los mencionados instrumentos de planeamiento y gestión por parte de la entidad ARAGOGAMMA SL responden a una preocupación hacia la seguridad de las personas como consecuencia de la ejecución de la urbanización del Sector N en directa relación con la instalación radioactiva de su actividad.

VIII.- Durante la tramitación del Plan Parcial del Sector N fue solicitado informe al Consejo de Seguridad Nuclear (CSN, en adelante) para que dictaminara la incidencia que el desarrollo urbanístico del Sector N podía tener en relación a la mencionada instalación radioactiva. El CSN emitió informe en fecha de 23 de abril de 2014 llegando a la siguiente conclusión:

I. Analizada la información aportada por el ayuntamiento de les Franqueses del Vallès y la documentación en que se basa la autorización de la instalación radiactiva de Aragogamma, S.L., y en especial la recogida en el Estudio de Seguridad de la Unidad de irradiación CESAR, en el que se considera que con una distancia de 150 metros a las instalaciones industriales próximas, no es previsible que un accidente acaecido en las mismas, ejerza ningún efecto sobre la Unidad de irradiación por las características de seguridad de la misma, no se estima necesario establecer ninguna medida adicional.

II. Por ello lo CSN requiere que cualquier modificación urbanística que se realice en la zona debe de evitar que se construyan a menos de 150 m de la instalación radiactiva de Aragogamma, S.L. edificios, estructuras o viales que durante su construcción o explotación conlleven riesgos de incendios o explosiones que puedan afectar al irradiador de Aragogamma, S.L."

Y con idéntico contenido fue informado por el CSN el Proyecto de Urbanización a través de su informe de fecha 29 de julio de 2016.

IX.- En el marco de la tramitación del RCA 58/15 el TSJC consideró que el contenido de los mencionados informes del CSN no resultaba concluyente, por lo que, y dentro de la pieza de medida cautelar de suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, y a pesar de haberse practicado prueba pericial, solicitó de oficio un nuevo informe al CSN a los efectos que "manifieste, de ser posible sin reiterarse en los exactos términos del informe emitido con ocasión del plan parcial aquí impugnado, si éste, en su redacción definitiva, supone, vistas las instalaciones de la actora, riesgo alguno a conjurar en materia de su competencia (...)" (SIC).

X.- En respuesta a la solicitud efectuada por el TSJC, el CSN emitió nuevo informe en fecha 3 de noviembre de 2016, llegando a las siguientes conclusiones:

- 1.- El Estudio de Seguridad de Aragogamma, SL, descarta que cualquier accidente que se produzca a más de 150 metros de su Unidad de irradiación pueda afectar a la instalación.

Dilluns, 30 d'octubre de 2017

2.- No obstante, incendios o explosiones que puedan ocurrir a menos de 150 m de la Unidad de irradiación Aragogamma, SL podrían afectar a la seguridad de la instalación, por lo que el CSN requiere que cualquier modificación urbanística que se realice a menos de esa distancia evite que se construyan edificios estructuras o viales que durante su construcción o explotación conlleven tales riesgos, como podría ser el caso de una gasolinera.

3.- El vial principal previsto en el Plan Parcial haría necesaria la construcción de un nuevo acceso a la instalación, con una curvatura y una pendiente que podría impedir la maniobra de los camiones y afectaría a la normal actividad de la instalación y a las condiciones en las que está diseñada y autorizada y podría impedir la retirada de las fuentes radiactivas.

4.- Se hace notar que al manejarse en Aragogamma fuente radiactivas de categoría 1, está sujeta a un Plan de Protección Física aprobado por el Ministerio de Industria Turismo y Comercio, que requiere la participación de compañías o cuerpos de seguridad durante las maniobras de recarga de material radiactivo de la Unidad. Por ello, tales maniobras se podrían dificultar o causar alarma social en caso de que debido a la recalificación de las parcelas colindantes, se destinaran a usos que implicaran la afluencia importante de personas en las proximidades.

5.- Por último, se estima que dado que la autoridad competente en relación a las autorizaciones de instalaciones radiactivas de primera categoría es el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sería conveniente tener en consideración su opinión en relación a la recalificación de la zona en la que se ubica la instalación radiactiva de Aragogamma, SL, respecto a la que figuraba en la documentación en base a la que se concedió la autorización para su construcción y funcionamiento."

XI.- Las partes comparecientes se muestran de acuerdo con el hecho de que el nuevo informe del CSN, el de fecha 3 de noviembre de 2016, contiene una redacción mucho más clara y precisa en relación a las situaciones o elementos que como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización del Sector N podrían dificultar el normal desarrollo de la actividad de ARAGOGAMMA SL.

XII.- Es por todo el anterior que las partes comparecientes, a la vista de las actuaciones correspondientes al recurso 58/2015 de referencia, incluidas las piezas incidentales, las pruebas practicadas y pretensiones de las partes, y en especial a los propios informes del CSN, se muestran de acuerdo con que la cuestión planteada por el CSN es en relación a la ejecución de la obra de urbanización correspondiente al futuro acceso a la parcela de la mencionada entidad, así como de la implantación de futuras actividades.

Es por ello que se ha procedido, de forma conjunta entre Ayuntamiento y propiedad/empresa, a estudiar alternativas de acceso a la mencionada finca con el fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad así como el interés público de la seguridad de las personas. En este sentido los comparecientes otorgan de mutuo acuerdo el presente Convenio que se sujetará a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

Primera.- Constituye el objeto del presente convenio definir la obra civil complementaria del Proyecto de urbanización del Sector N de Les Franqueses del Vallès necesaria para garantizar, en el marco del desarrollo urbanístico del Sector N, el normal funcionamiento de la actividad de la entidad ARAGOGAMMA SL, así como la seguridad de la instalación radioactiva ubicada en ella y el interés público de la seguridad de las personas.

Segunda.- El Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès se compromete, en el marco de la ejecución de las obras de urbanización del Sector N que se contienen en el correspondiente Proyecto de urbanización definitivamente aprobado en fecha de 13 de octubre de 2016, y como complemento del mismo, a ejecutar las obras correspondientes al acceso de la finca de ARAGOGAMMA SL de acuerdo con la propuesta técnica que obra en los planos que se adjuntan al presente documento como ANEXO y parte integrante del mismo, de los cuales se desprende que se trata de un cambio de rasante del tramo de la calle que pasa justo por delante de la finca, por lo que se estima que el coste de ejecución no se verá incrementado sustancialmente respecto el ya previsto en el proyecto de urbanización del ámbito.

Tercera.- El Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès se compromete a considerar a la entidad ARAGOGAMMA SL interesada directa en los expedientes de licencias de obras y/o actividades que se soliciten, por terceros, en parcelas ubicadas a menos de 150m de la unidad de irradiación de la instalación; licencias que, obviamente, tendrán que ser condicionadas al obligado cumplimiento de la normativa sectorial con incidencia en el ámbito del Sector N, como lo es en este caso la nuclear, siendo el Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès la Administración competente para hacer cumplir las mencionadas normativas y limitar, cuando corresponda, las autorizaciones que otorgue en estos supuestos.

Dilluns, 30 d'octubre de 2017

---

Cuarta.- Por su parte la entidad ARAGOGAMMA SL se compromete, en el plazo de DIEZ DÍAS desde la eficacia del presente convenio y posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallés a presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los tres recursos contenciosos-administrativos en trámite relacionados en el expositivo VI del presente convenio, por entender satisfechas extraprocesalmente sus pretensiones.

Quinta.- Finalmente ambas partes convienen la necesidad de trasladar copia del presente Convenio urbanístico al Consejo de Seguridad Nuclear a los efectos de recabar su conformidad con las medidas acordadas. La eficacia de este Convenio queda condicionada a la obtención de esta conformidad por parte del CSN.

Así mismo se condiciona la eficacia del presente convenio a la obtención de informe de la Direcció General d'Infraestructures de Mobilitat Terrestre en relación a su conformidad respecto al cambio de rasante del tramo de vial correspondiente al acceso a la finca de Aragogamma SL, o, en su caso, a la declaración de innecesariedad de dicho informe por parte del propio Organismo.

Sexta.- El presente convenio se sujetará a las normas de tramitación contenidas en la normativa urbanística de aplicación, y en concreto el artículo 104 TRLUC, al objeto de formar parte integrando del proyecto de urbanización del Sector N.

Ambas partes se obligan al exacto cumplimiento del presente convenio y en prueba de conformidad, los suscritos firman el presente documento –en tres ejemplares y en un solo efecto–, conmigo, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento, el Secretario ALEJANDRO MARTÍN VÁZQUEZ, que DOY FE.

Les Franqueses del Vallès, 16 d'octubre de 2017  
L'alcalde, Francesc Colomé i Tenas